

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
ACTAS
Asunto: **ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS.
APROBACIÓN**

Documento
SCG17I00HF

Expediente
AYT/7730/2023

Código de Verificación:



2R5I2811663X6J1G0XW0

D. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.

CERTIFICO:

Que, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

73/2023 - 10 EXPEDIENTE AYT/7730/2023. ASIGNACION ECONOMICA A LOS GRUPOS. APROBACIÓN.

SE ACUERDA, por mayoría con el voto favorable de D. Manuel Ángel Campa Menéndez, Doña Raquel, Ruiz López, Don Juan Carlos Guerrero García, Doña Yolanda Alonso Fernández, Don Pelayo García García, Doña Ana María Suárez Guerra, Don Noé Vega Fernández, Doña Lucía Fernández Ron, Doña María Esther Llamazares Domingo, Don Pablo Emilio Menéndez Martínez, Don Jose Jorge García Martín, Don Carlos Javier Fernández González Doña Ceila Fernández Fernández, Doña Encarnación Quesada Ruiz, Don Juan Nicieza Cueto, Don Pergentino González Boo y Doña Cristina Fernández del Viso Muñiz, Doña Sara Retuerto López, Don Amado Agustín Medina Martínez, Don David García Álvarez, Doña Ana Purificación Solís Roza y la Sra. Alcaldesa Presidenta (total veintidós votos favorables); las abstenciones de Doña María Aránzazu Martínez Riola, Doña Leticia Marinero Martínez y Doña María de la Cruz Coto Toledano (total 3 abstenciones); y ningún voto en contra, aprobar la siguiente propuesta de la Alcaldía:

"De conformidad con el art. 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece que el Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica, que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, debiendo los grupos políticos llevar una contabilidad específica de la referida dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Dadas las características definitorias del grupo y la redacción del art. 73.3 de la LRBRL, la mayoría de la doctrina considera que esta asignación a los grupos políticos, reviste el carácter de subvención finalista, siendo su destino natural (tal como señalan varias sentencias del Tribunal de Cuentas, como las de 19 de diciembre de 2011, y 4 de febrero de 2010) el facilitar el funcionamiento del grupo político en su actividad corporativa municipal, teniendo que justificar el uso de tales fondos aún cuando se rigen por normas propias, quedando sometida tal asignación al control administrativo, e incluso, jurisdiccional.

De acuerdo con el Art. 2.1.e de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, es posible que, mediante acuerdo del grupo municipal, se realicen aportaciones a los partidos



Negociado
ACTAS
Asunto: **ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS.
APROBACIÓN**

Documento
SCG17I00HF

Expediente
AYT/7730/2023

Código de Verificación:



2R5I2811663X6J1G0XW0

políticos de los que forma parte, siempre que estén destinadas a atender el funcionamiento del grupo político municipal y se acredite su vinculación con los fines municipales para los que fueron otorgados los fondos anuales, correspondiendo a las Corporaciones Locales, a través de sus respectivos reglamentos o normativa específica, la concreción de los criterios o procedimientos de rendición de cuentas de los grupos políticos a estas adscritos. No obstante, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha emitido informe donde no considera destino adecuado a derecho para estas subvenciones, la transferencia al partido en virtud del Art. 2.uno.e) de la Ley Orgánica de financiación de partidos, concluyendo que «la dotación a los grupos municipales no puede tener otro destino que sufragar gastos relacionados con la actuación corporativa de estos grupos.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 contemplan expresamente en su artículo 49, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales al siguiente tenor literal:

"BASE 49ª.- DOTACION ECONOMICA PARA GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

La dotación de la Aplicación 010 91210 48000, se destinará a atender los gastos que cada grupo político con representación en la Corporación precise realizar en el desempeño de su actividad.

La distribución de dicha cantidad se realizará conforme a lo regulado en el Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2019.

Las cantidades citadas se librarán de forma mensual y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases de gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación) utilizando el documento contable "ADO".

Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de su aplicación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida, así como al control externo del Tribunal de Cuentas.

Será necesario que los Grupos Políticos dispongan del pertinente número de identificación fiscal como requisito previo para la percepción de las asignaciones.

Todas las asignaciones habrán de ser justificadas y reintegradas al Ayuntamiento las cuantías no invertidas.

Las cantidades asignadas se prorratearán el año en que se produzca la renovación de la Corporación, computándose hasta el día en que se produzca la toma de posesión de la Corporación entrante. De igual forma, se prorrateará en los casos en que se produzcan movimientos de concejales hacia otros grupos políticos dentro de un mismo mandato.

En aplicación de los referidos preceptos, esta Alcaldía, oídos los Portavoces de los distintos Grupos de la Corporación, **PROPONE** al Pleno Municipal:

Primero.- Asignar a los grupos políticos de la Corporación una dotación económica, cuyo importe se cuantifica por la suma de los siguientes componentes:

- Componente fijo, idéntico para todos los grupos, de tres mil euros (3.000,00 €) al año.
- Componente variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, de tres mil euros (3.000,00 €) al año por cada integrante del grupo.

Segundo.- Aprobar el procedimiento de control y justificación de las asignaciones percibidas por los Grupos Políticos Municipales, adoptando una metodología, ante la indeterminación legal existente, para facilitar la verificación exhaustiva e individualizada de cada uno de los gastos presentados, donde se fije el



Negociado
ACTAS
Asunto: **ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS.
APROBACIÓN**

Documento
SCG17100HF

Expediente
AYT/7730/2023

Código de Verificación:



2R5I2811663X6J1G0XW0

procedimiento y periodicidad de la justificación de la dotación económica de los Grupos Políticos Municipales, de acuerdo con los fundamentos de derecho que deben presidir la concesión y aplicación de las aportaciones municipales.

1.- Los portavoces de los Grupos Políticos deberán presentar en el Registro Municipal copia del NIF correspondiente a su Grupo, acompañada por el impreso oficial "designación de cuenta bancaria" donde consten los datos a nombre del Grupo Municipal para proceder al abono de la aportación.

2.- Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de los ingresos y los gastos adecuada a la legislación vigente, donde se registre cada una de las operaciones en un libro registro, foliado, numerado, sellado y firmado, debiendo conservar los documentos justificativos que respalden estos asientos contables. Dicha contabilidad deberá ser puesta a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad pudiendo optar por utilizar la herramienta informática Visionwin, facilitada por la corporación.

3.- La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial ni inventariable.

4.- Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios, deberán de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.- En el supuesto en que los grupos municipales firmen un Convenio de Colaboración con partidos políticos a los que pertenecen a nivel local, provincial autonómico o estatal, se seguirán los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas de cara a justificar que las asignaciones económicas transferidas, tienen la finalidad de atender al funcionamiento del grupo según lo dispuesto en el párrafo siguiente.

5.1. Cuando el pago a los Partidos Políticos, se realice en forma de prestación de servicios internos o asesoramiento, las cantidades transferidas no podrán ser superiores al 50% de las cantidades asignadas durante la legislatura al Grupo Municipal, ni a tanto alzado, y el sustento documental, no será únicamente mediante un convenio genérico, sino también a través de una **FACTURA** que sustente los servicios reales y concretos prestados, no genéricos ni ambiguos, al entender que la asistencia técnica a los grupos políticos no es una función exclusiva de los partidos políticos, pues también puede desempeñarse por asesores especializados en temas de Administración Local.

(ejemplo válido: asesoramiento económico con ocasión de la aprobación de los presupuestos municipales: X horas por XX,XX €/h (según el convenio suscrito))

5.2. Respecto a los gastos ordinarios del funcionamiento de la sede, será admitido el pago de las facturas (relativas al alquiler, agua, luz, limpieza, teléfono y otros suministros) satisfechas por los Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite el uso por el Grupo Municipal, a través de una memoria de actividades donde se manifiesten las horas de uso y las actuaciones allí realizadas. Se tratará de relacionar el uso efectivo de la sede con el porcentaje de gasto asumido por el Grupo Municipal, que en ningún caso, podrá superar el 50% del importe de las facturas presentadas.

6.- Los justificantes de pago a presentar, preferentemente facturas, reunirán los requisitos formales previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. El criterio para la aceptación de los mismos es el de caja.

7.- Los Portavoces de los Grupos Municipales serán los responsables de la autorización previa de los gastos que realicen. Del mismo modo, serán los anteriormente mencionados los que se personen en el Departamento de Intervención para resolver dudas o posibles discrepancias.

8.- Los gastos en que incurran los grupos municipales del Ayuntamiento deben justificarse para cada anualidad, fijándose como plazo máximo para la presentación de las cuentas el día 31 de enero del ejercicio



Negociado
ACTAS
Asunto: **ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS.
APROBACIÓN**

Documento
SCG17I00HF

Expediente
AYT/7730/2023

Código de Verificación:



2R5I2811663X6J1G0XW0

siguiente al que hagan referencia, salvo en el año de renovación de la corporación, en cuyo caso la justificación no podrá exceder de un mes desde la incorporación del nuevo equipo de gobierno.

9.- La documentación justificativa se someterá a Informe de Control Financiero de la Intervención Municipal anualmente y/o con carácter previo a su presentación al Pleno de la Corporación para dar por justificadas la aplicación a su finalidad de las asignaciones percibidas. Igualmente la Intervención Municipal, a los efectos de emitir su informe, podrá solicitar cuantas aclaraciones o documentación complementaria sea necesaria

10.- Los fondos que no hayan sido aplicados a las finalidades establecidas por la normativa vigente, deberán ser reintegrados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- En el caso de que durante el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al de la justificación, los Grupos Políticos Municipales no hubiesen puesto a disposición de Intervención la totalidad de la documentación acreditativa del destino de las dotaciones económicas asignadas o del reintegro satisfecho, se procederá, previo decreto de Alcaldía y a propuesta de la intervención municipal, a la suspensión de la asignación en tanto no se subsane esta circunstancia. Este hecho será trasladado al Tribunal de Cuentas de persistir el incumplimiento en la fecha fijada por ley para la rendición de la cuenta general del ejercicio en cuestión.

12.- Se entienden como gastos de funcionamiento de los Grupos Políticos Municipales los siguientes, entre otros, siempre que estén definidos con claridad, los siguientes:

- Gastos por servicios de profesionales independientes tal como los de asesoramiento legal, fiscal, etc, mediante contratación de informes, dictámenes etc, y contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa. Si con cargo a dichos fondos, los grupo abonaran honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, están obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Agencia Tributaria.
- Gastos por cursos, sesiones o sesiones formativas, (asistencia a actos o jornadas) dirigida a los Concejales siempre que sean de interés para el funcionamiento del grupo. Para estos gastos, que serán en todo caso autorizados por el Presidente o el Portavoz del Grupo Político correspondiente, se deberá aportar una declaración explicativa de la actividad, con el desglose en su caso del desplazamiento realizado, el motivo del mismo, kilometraje, duración de las jornadas...etc. El importe justificado por este concepto no podrá suponer más del 15% de la asignación total del grupo para ese ejercicio.

En caso de que estas actividades se realicen fuera de la residencia habitual de los concejales y siempre que se acredite la necesidad de desplazamiento, se entenderán como válidos los siguientes documentos justificativos:

- a) En caso de utilización del transporte público: el abono o billete correspondiente del medio de transporte utilizado (avión, autobús, metro, autobús... etc)
- b) En caso de utilización de transporte propio, deberá presentarse un parte justificativo del kilometraje, indemnizando el kilómetro a razón de 0,19 euros/Km, debiendo entenderse incluido en esa cuantía el gasto por combustible.
- c) Tickets relativos al pago de peajes de autopistas y aparcamiento.
- d) Los gastos de alojamiento y manutención, no podrán superar el importe diario marcado para el grupo 2, en el Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
ACTAS
Asunto: **ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS.
APROBACIÓN**

Documento
SCG17I00HF

Expediente
AYT/7730/2023

Código de Verificación:



2R5I2811663X6J1G0XW0

- *Suministros de agua, electricidad, gas, telefonía... etc, mantenimiento de servicio informático, de la web del grupo municipal... etc. En el caso de telefonía móvil, para tener la consideración de gastos subvencionables, han de ser de titularidad del grupo municipal y estar sujetos a una tarifa plana mensual (no se abonarán gastos que excedan dicha tarifa).*
- *Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Para justificar estos gastos, además del contrato y de los documentos acreditativos del gasto y del pago deberán de presentarse los justificantes de ingresos de retenciones procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos y la prueba de pago correspondiente.*
- *Gastos en material higiénico sanitario y servicios o productos de limpieza destinados a su uso en las dependencias de grupo municipal.*
- *Gastos por servicios de comunicaciones postales, telegráficas, informáticas... etc*
- *Prensa, revistas, libros y otras publicaciones, así como libros cuando no proceda su inclusión en inventario.*
- *Primas de seguro de los edificios utilizados como sede del grupo.*
- *Gastos de alquiler de equipos o soportes informáticos, siempre que al final del contrato reviertan a la empresa suministradora.*
- *Gastos relativos a los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas o/en desde el Ayuntamiento.*
- *Gastos de difusión en medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de de las iniciativas del propio grupo.*
- *Gastos de diseño, imprenta, reprografía, distribución... etc.*
- *Gastos bancarios derivados de la gestión ordinaria de las cuentas bancarias de titularidad del Grupo Municipal (mantenimiento de la cuenta).*

13.- No son susceptibles de incluirse como gastos propios:

- *Gastos de personal.*
- *Material inventariable.*
- *Aportaciones a asociaciones de vecinos y a otras entidades de participación ciudadana.*
- *Regalos a particulares, donaciones, préstamos o fianzamientos a terceros.*
- *Gastos de naturaleza electoral. Se consideran gastos electorales todos aquellos destinados a la campaña electoral, así como los que publiciten al partido. Serán considerados como gastos electorales y por tanto no serán admitidos aquellos derivados de asistencias a actos sociales, benéficos u homenajes.*
- *Adquisiciones de carácter personal: ropa, teléfonos móviles, productos de aseo personal... etc.*
- *Dietas por desplazamiento o manutención, sin perjuicio de que puedan abonarse cantidades como consecuencia de la asistencia a cursos, sesiones formativas, asistencia a jornada, congresos y ferias, dirigida a los Concejales siempre que sean de interés para el*

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
ACTAS
Asunto: **ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS.
APROBACIÓN**

Documento
SCG17I00HF

Expediente
AYT/7730/2023

Código de Verificación:



2R5I2811663X6J1G0XW0

funcionamiento del grupo y que se acredite convenientemente a través de convocatoria, certificado de asistencia y sus correspondientes de gastos de desplazamiento y/o manutención.

- *Material de oficina ordinario, ya que dicho material será suministrado por los servicios municipales.*
- *Impuestos, multas y sanciones.*
- *Regalos o atenciones realizadas a terceros o a propios miembros del Grupo Político Municipal, ya sea por motivos personales o con ocasión de festividades o efemérides determinadas (aniversarios, obituarios... etc).*
- *Gastos relativos a las comisiones bancarias o intereses derivados del incumplimiento del Grupo Municipal de sus obligaciones con la entidad bancaria, tales como comisiones de descubierto, por reclamación de deuda..etc.*

14. Teniendo en cuenta que la casuística de las justificaciones puede ser muy amplia y variada, es intención de la Intervención Municipal valorar, de manera individualizada y pormenorizada cada caso concreto, ya que dar a priori una lista exhaustiva de los gastos considerados o rechazados como elegibles, resultaría imposible."

Y para que conste a los efectos pertinentes, libro la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcadesa, si bien con la salvedad de que el acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo no ha sido aprobada y el acuerdo queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación, y ello en aplicación de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en Avilés a tres de julio de dos mil veintitrés.

Vº Bº